Número del Tribunal 953 Número del Juzgado 24

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Juzgado de B U R G O S

Iniciado en 27 de A B R IL de 1940

Incoado en 7 de mayo de 1940

Nombres y apellidos del inculpado Jesús ZUÑIGA CHASCO

vecino de Miranda de Ebro.

RESEÑA QUE MOTIVA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE: Testimonio de Sentencia de la Autoridad Militar, del que resulta esta incurso el inculpado en el apartado c) k) de la Ley.-

RESOLUCIÓN: Sentencia nº 760 - 27-7-940
Sanción: Inhabilitación 8 años y 500 pts.
Pagada sanción económica en metálico
en 17 Agosto 1940

ARCHIVO Burgos 30 de Abril de 1942

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL BURGOS

FILIACION DE [illegible]

EDAD [illegible]

NATURAL DE [illegible]

VECINO DE [illegible]

PROFESION [illegible]

HIJO DE [illegible] Y [illegible]

ANTECEDENTES [illegible]

JUZGADO MILITAR Nº BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

SALIDA Nº 4963

Día 29 Mes 5 Año 1940

2

Expte nº 214
nº 953 del Tribunal
contra
Jesus Zuñiga Chasco
Auto- 15 Mayo 1940.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar V.I. que en la fecha indicada al margen, se ha dictado Auto por este Juzgado, ordenando la publicación de la incoacción del expediente que en el mismo se indica.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 28 de Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de BURGOS.-

DECRETO

ILMO. SR. PRESIDENTE

En la Ciudad de Burgos a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el anterior oficio y testimonio de sentencia que le acompaña, acúsese recibo y pasen aquellos al Sr. Vocal Ponente para examen.

Lo decretó y firma S. S.ª de que certifico.

NOTA: En el propio día se acusó recibo y pasan las diligencias al Sr. Vocal Ponente.

JUZGADO MILITAR
NUMERO 16
BURGOS

Tengo el honor de remitir a V.S. testimonio deducido en Causa Sumarisima Nº 343 de 1939 dirigida contra Manuel de Saavedra Ondátegui por delito Insultos a la Guardia

IIII

Rogandole me remita el oportuno acuse de recibo.-

Dios guarde a V.S muchos años.-

Burgos a 24 de Marzo de 1940.-

EL JUEZ MILITAR

JUZGADO MILITAR Nº 16 BURGOS

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS-

PROVIDENCIA

Señores
PRESIDENTE
Palomeque
Sanz José

En la Ciudad de Burgos a Veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra Jesús Zuniga Chacon, formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase el testimonio que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor provincial de Burgos para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

José Juez

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
SALIDA Núm. 4527
Día 17 de 5 Año 1940

7

Nº 953

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Jesus Zuñiga Chasco.- como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y correspondiente al n.º del Tribunal indicado al margen.

nº 214 de este Juzgado.-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 7 de Mayo de 1940.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

DECRETO del Ilmo. Señor Presidente

En la Ciudad de Burgos a Veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el expediente a que se refiere la comunicación que antecede y de lo que se da cuenta con el rollo de su referencia, pase todo ello al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días, conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo decretó y firma S. S.ª de que certifico.

NOTA.—En el propio día pasan los autos al Sr. Ponente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruído contra Dª Jesús Zuñiga Chasco ..... una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 18 de Junio de 194.0

5348
42
6

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

PROVIDENCIA

Señores
PRESIDENTE
Palomeque
San José

En la ciudad de Burgos a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, o alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa; notificándosele esta resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta, serán siempre de cuenta de quien lo designe. – Líbrese el oportuno oficio al Sr. Juez Instructor provincial para cumplimiento de lo acordado; y recibida la orden diligenciada y vencidos los términos, dése cuenta.

Lo acordaron los Sres. del margen, y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Diego Octavio

NOTA.—En el propio día y a los fines de hacer saber el anterior acuerdo al inculpado, se libró la oportuna orden al Juez Instructor Provincial correspondiente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
SALIDA Nº 5192
Día 10 Mes 6 Año 40

11

Expte nº 212
nº 953 del tribunal
contra
Jesus Zuñiga Chasco

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que el expedite anotado al margen se encuentra pendiente de su publicación en el B.O. de la provincia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 10 de Junio de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de BURGOS.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

6084
2 7 40

Ilmo Sr.

nº 953 del tribunal
nº 214 del Juzgado.
Contra
Jesús Zuñiga Chasco.

Tengo el honor por la presente de acusar a V.I. recibo de la orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, referente a la tramitación de autos en Secretaría, del expediente tado instruido en perjuicio.

Dios guarde a V.I. muchos años

Burgos 2 de Julio de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos.

El que suscribe, Jesús de Iruiñaga Chasco, natural de Oyarzun (Alava) y vecino de Miranda de Ebro (Burgos) de 34 años de edad, casado con una hija legítima menor de edad al citado Juzgado con todo el respeto expone:

Que por conducto del Juzgado de 1ª Instancia de esta Localidad me ha sido entregada la notificación en la que se me da a conocer que en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días a contar desde la fecha de la notificación y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes mi escrito de defensa.

Que por citación de ese Juzgado Instructor se presentó el día 15 de Mayo 1940.

Que a requerimiento del mismo justifica con dos testigos firmantes la siguiente (copia de la cual por certificado postal con fecha 17 Mayo 1940.)

a) que no ha pertenecido a ninguna organización política.

b) que no ha hecho propaganda, manifestaciones ni huelgas de ninguna clase.

c) que si pertenecía a la Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria

ch) que no tiene bienes ni deudas así como tampoco su esposa.

Ratificando con este escrito mi nueva defensa por si es necesaria.

Y para que conste y surta

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL BURGOS

Sus efectos firmo el presente escrito en

Miranda de Ebro 6 Julio 1940

José de Luviga Olazco

Rubricado

Ilmo. Sr. Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Burgos

13

DILIGENCIA.- Yo lel Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, de Burgos, hago constar por la presenten el recibo d del precedente escrito de defensa, referenten al expedientado, Jesús Quiñiga Chasco, el cual se une al rollo del expediente de su referencia y recibidas que sean las diligencias referentes a notificación de dicho expedientado, para efectos de conmutación de plazos daré cuentaal Tribunal.

BURGOS, a ocho de Julio de 1940.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

BURGOS

Núm. 214.

Ilmo Sr.

Jusus Zuñiga Chasco

Tengo el honor de remitir a V.I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia debidamente cumplimentada en el expedientado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Burgos 17 de Julio de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS

SECRETARÍA
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 2685
Día 1 Mes 1 Año 40

EXPEDIENTE N.º 953 del Tribunal.

N.º 214 del Juzgado.

Juzgado de Burgos

Contra Jesús Zuñiga Chasco

Vecino de Miranda de Ebro

y en la actualidad, según antecedentes del expediente.

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SALIDA
Nº 4609
3 JULIO 1940

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente, a fin de que se notifique al encartado, cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La presente será devuelta cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos 28 de Junio de 1940.

El Secretario.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de

Burgos

JEFATURA [illegible]

6158

3 7 40

1911

Don Ricardo García Navarlaz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez [illegible] de Instruccion de Miranda de Ebro, atentamente saluda y participa:

Que en lo ordenado por la Superioridad [illegible] contra D. ....., he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y practicar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Notificar en forma legal al expedientado Jesús Zuñiga Chasco o alguno de sus herederos si aquel hubiera fallecido lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en providencia 28 de Junio de 1940, de la que se adjunta copia para entrega al referido expedientado o heredero.

[illegible]

2801

Día 6 Mes 7 Año 40

VIDENCIA JUEZ SR GIMENO : Miranda de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta..

Se acépta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acusese recibo, practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y hecho reportese al exhortante por el conducto de recibo, dejando nota.

Lo acordó y firma el Sr. del margen, doy fé.

N O T A: Se registra y acusa recibo y se dá orden de citación al Agente Judicial, doy fé

NOTIFICACION: En el mismo día, yo el Secretario Judicial teniendo a mi presencia a Jesús Zuñiga Chasco, le notifiqué el contenido del anterior exhorto con entrega de la copia de la providencia dictada en 28 del pasado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la provincia y en crédito de quedar notificado en forma firma Doy fé.

J/ Jesús de Zuñiga

P-7-40

PROVIDENCIA Juez Sr. Garcia Navarlaz — Burgos dos de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida anterior carta Orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, de la que se acusara recibo con atento oficio.

Registrese en el libro al efectom y expidase exhorto al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, a fin de llevar a cabo lo ordenado por la Superioridad.

Lo mando y firma S.a doy fe.

Fran.co Ubarte

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROVIDENCIA. Juez Sr. Garcia Navarlaz. — Burgos a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por cumplimentado anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, devuelvase a la autoridad de procedencia, dejando nota de la misma en los libros del Juzgado.

Lo mando y firma S.Sª de que doy fe.

Fran.co Ubarte

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Ubarte

18.

DILIGENCIA: Yo el Sedretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, acredito por la presente el recibo delas precedentes diligencias referentes a notificación dal expedientado & las cuales se unen la rollo del expediente de su referencias y con el escrito de defensa de dicho expedientado, el cual sfué presentado en tiempo oportuno, doy cuenta al Tribunal a efectos delo dispuesto en el apartado d) del articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Politicas.

BURGOS, a 24 de Julio de 1940.-

DON SATURNINO APARICIO DE LA IGLESIA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DE BURGOS,

C E R T I F I C O : Que en el expedi ente que luego se dirá, aparece dictada la siguiente :

"

SENTENCIA NUMERO 760 .

Señores

PRESIDENTE:

Dn. ALEJANDRO PARAMO GUITIAN

VOCALES:

Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA
Dn. JUAN SAN JOSE CAMARA

En la Ciudad de Burgos a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra JESUS ZUÑIGA CHASCO, de 34 años, casado, dependiente y vecino de Miranda de Ebro, por acuerdo de este Tribunal a consecuencia de testimonio dimanante de la causa nº 1.848 de Burgos, sobreseída para el mismo.

PRIMER RESULTANDO : Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JESUS ZUÑIGA CHASCO el 18 de Julio de 1.936 era Secretario de la Sociedad de dependientes de comercio de Miranda de Ebro, afecta a la U.G.T. y a cuya organización sinsidcal estaba afiliado. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO : Que el expedientado carece de bienes, teniendo como cargas familiares la esposa y una hija menor de edad.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo, en escrit o en qué se ratifica al presentado al Instructor durante la tramitación del expediente en el que manifiesta no haber pertenecido a ninguna organización político y solo a la sindical ya expresada.

CUARTO RESULTANDO : Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO : Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y e), del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que no fué el expedientado simple afiliado a la organización sindical, sinó que desempeñó cargo de confianza en la misma, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III, del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes, de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS : Que debemos CONDENAR y CONDENAMOS al expedientado JESUS ZUÑIGA CHASCO a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS para todo cargo político o en Organizaciones dependientes de entidades políticas y a la económica de QUINIENTAS PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación, a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de FET y de las J.O N-S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

ALEJANDRO PARAMO.= PEDRO PALOMEQUE.= JUAN SAN JOSE.= PUBLICACION.- Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.- SATURNINO APARICIO".-

Y para

que conste y unir al expediente de su referencia, expido la presente en Burgos a veintisiete de Julio de mil novecientos cua renta.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

Sal. 6991 Ent. 8 Ago. 40

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de la carta orden remitida por ese Tribunal de su digno Presidencia para su diligenciamiento, referente a lectura y entrega de sentencia dictada en el expediente que le ha sido instruído e indicado enterado al margen.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Burgos 2 de Agosto de 1940.

El Juez Instructor

Nº Tribunal 953
Nº Juzgado 274
contra
Jesus Zuñiga Chasco

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que a los efectos de notificación de la sentencia dictada en este expediente, se remitió orden al Sr. Juez Instructor Provincial correspondiente, en unión de copia literal de dicha Sentencia para su entrega al condenado, ordenándose a su vez a dicho Instructor devuelva la carta-orden tan pronto sea cumplimentada.

BURGOS, a 2 de Agosto de 1940

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

7098

13 - 8 40

Ilmo. Sr.

Jesús Zuñiga Chasco, vecino de Miranda de Ebro.

Tengo el honor de remitir a V. I. la carta orden de ese Tribunal, debidamente cumplimentada en el expedientado anotado al márgen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 12 de Agosto de 1940

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
SECRETARÍA

3229
40

EXPEDIENTE N.º 953 del Tribunal.

N.º 214 del Juzgado.

Juzgado de Burgos

Contra Jesús Zuñiga Chasco

Vecino de Miranda de Ebro

y en la actualidad, según antecedentes del expediente.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS BURGOS SALIDA Nº 4870 2 AGO. 1940

A efectos procedentes, ordenará V. S. sea notificada en forma legal al expedientado del margen o alguno de sus herederos si aquél hubiera fallecido, la sentencia cuya copia se acompaña, para su entrega al referido expedientado o heredero, haciéndole saber al mismo tiempo, que si transcurrido el término de cinco días, contados desde el siguiente día al de la notificación, no se hubiera interpuesto recurso alguno ante este Tribunal, conforme determina el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina dicha Ley.

La presente será devuelta tan pronto esté cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

BURGOS, a 2 de Agosto de 1940.

El Secretario,

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA 6969
Día 1 Mes 8 Año 40

Jesús Zuñiga Blanco,
vecino de Miranda de Ebro

Ruego a Vd. notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, o a alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en el expediente que se le ha instruído y cuya copia se acompaña para la entrega al mencionado expedientado o heredero, haciéndole saber que si transcurridos el término de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 3 de Agosto de 1940

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA 3364
Día 11 Mes 8 Año 40

Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro

DILIGENCIA:Recibido el presente en el dia de hoy doy cuenta al Sr. Juez,doy fé en Miranda a 6 Agosto de 1940.

Luis Villarías

PROVIDENCIA.) Miranda de Ebro siete Agosto de mil no-
JUEZ)
Sr. UNCETA.) vecientos cuarenta.

Se admite sin perjuicio,cumplase cuanto se interesa y una vez hecho reportese a su procedencia por el mismo conducto que se hubiere recibido.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL * MIRANDA DE EBRO *

Luis Unceta Luis Villarías

NOTIFICACIÓN:-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Jesús de Zúñiga Chasco,le hice saber y notifiqué la sentencia que se adjunta,entregandole copia en prueba de todo lo cual firma,certifico.

Jesús de Zúñiga Chasco

Villarías

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos trece de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Garcia Navarlaz.

Por recibida la anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos de la que se acusará recibo con atento oficio.

Dejese nota y a fin de cumplimentar en debida forma lo interesado cursese oficio al Juzgado Municipal de Miranda de Ebro

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr, Burgos doce de Agosto de mil novecientos
Garcia Navarlaz cuarenta.

Por recibida la adjunta orden que fue remitida parq su diligenciamiento al Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Quedando con ello cumplimentada la anterior orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, remitase la misma a su procedencia con atento oficio.

Lo mando y firma S. S. Doy fé

DOLIGENCIA.- Seguidamnete se cumple lo mandado. Doy fé.

96

DILIGENCIA: Yo, el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, acredito por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, justificativas de haberse notificado al interesado, la sentencia dictada con motivo del expediente a que este rollo se refiere, al cual se unen dichas diligencias, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sin haberse interpuesto recurso de alzada, doy cuenta al Tribunal, así como no hallarse incluído el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1 de dicho artículo.

BURGOS, a 14 de Agosto de 1940.

AUTO

SEÑORES

Don Alejandro Paramo

Don Pedro Palmeyro

Don José Luis Valle

En la ciudad de Burgos a Catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y

RESULTANDO: Que dictada sentencia en el expediente a que este rollo se refiere, contra Jesús Zuñiga Blasco y notificada a la parte interesada, ha transcurrido el término legal sin que contra dicha sentencia se haya interpuesto el recurso de alzada a que se refiere el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis de la Ley de 9 de Febrero de 1939, no hallándose incluído el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1.º de dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que procede en este caso declarar firme dicha sentencia.

VISTOS los artículos 56, 57 y demás de aplicación de la Ley de 9 de Febrero de 1939, así como las disposiciones complementarias.

SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA dictada en el expediente a que este rollo se refiere y a los efectos de su ejecución, notifíquese al condenado por conducto del Instructor, al que se le remitirá la oportuna orden, para que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Tribunal la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 44 de dicha Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece, bajo la advertencia que de no verificarlo le recaerá el perjuicio a que hubiere lugar, de lo que oportunamente se dará cuenta; a los efectos del artículo 60 de la expresada Ley, remítase copia autorizada de indicada sentencia y demás requisitos que determina dicho artículo, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas, extensiva a éste de lo ordenado en Circular de 28 de Octubre de 1939.—Así mismo se dará cumplimiento a lo demás que proceda en relación con dicha sentencia.

Lo mandaron y firman los Señores del Tribunal que al margen se expresan, de lo que yo, el Secretario, certifico.

NOTA: En 26 de Agosto de 1940, ~~se remitió la oportuna orden al Instructor para notificación y requerimiento al condenado o sus herederos y se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, remitiéndose~~ los testimonios y demás procedente, al Tribunal Nacional y Jefatura Superior Administrativa.

DILIGENCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos, hago constar por la presente obrar en mi poder una Carta de Pago, correspondiente al mandamiento de ingreso nº 769 expedida por la Delegación de Hacienda de esta Ciudad de Burgos fecha 28 de Septiembre último, acreditativa de haberse ingresado a favor de la "Cuenta Especial" de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Politicas, la cantidad de -500- pesetas, importe de la sancipon economica impuesta a JESUS ZUÑIGA CHASCO---, en sentencia fecha 27 de Julio de 1.940 ,dictada por este Tribunal, en expediente nº 953 del rollo y del Juzgado de BURGOS y a efectos procedentes doy cuenta al Tribunal del rollo expediente de su referencia.-

BURGOS, 31 de Octubre de 1.940.-

PROVIDENCIA)
Señores)
PRESIDENTE)
PALOMEQUE)

En la Ciudad de Burgos a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta.

En vista de lo que se hace constar en la anterior diligencia, y estando acreditado que el condenado en este expediente JESUS ZUÑIGA CHASCO , ha satisfecho el importe total de la sanción economica impuesta por sentencia firme de fecha 27 de Julio último , dese cumplimiento a lo que dispone el articulo 58 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, remitiendose los oportunos ANUNCIOS al Boletin Oficial del Estado y de la Provincia de B U R G O S ,en los que se hará saber que, el inculpado, por haber satisfecho totalmente dicha sanción, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.-

DILIGENCIA: Para hacer constar, que en la misma fecha y para cumplimient o de la Providencia anterior se libraron los oportunos ANUNCIOS para el Boletin Oficial del Estado y de la Provincia.-

99

DILIGENCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, acredito por la presente, que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 366, año V., de fecha 31 de Diciembre de 1940, aparece un A N U N C I O, en el que se hace constar que habiendo satisfecho el inculpado en este expediente, totalmente la sanción económica que le fué impuesta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, y doy cuenta.-

BURGOS 13 de Enero de 1941.-

TRIBUNAL NACIONAL
DE
PONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 16-9-40
se ha recibido testimonio de la sentencia firme dictada por ese Tribunal en expediente seguido contra
Pedro Sumoza Salguero
y relación de bienes del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 9 de Octubre de 1940

El Secretario,

Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas
Registro de Salida
Núm. 5864
Fecha 9-9-940

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de noviembre de 1940

Disfribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato — Pesetas	Gastos obligatorios de pago diferible — Pesetas	Gastos voluntarios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	7865	3810	1845	13520
» 2 Representación provincial.	1500	700	600	2800
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	1590	960	450	3000
» 6 Personal y material.	38780	20985	13660	73425
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	825	825
» 8 Beneficencia.	280790	25690	18945	325425
» 9 Asistencia social	1800	830	670	3300
» 10 Instrucción pública.	5010	1245	2145	8400
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	57250	51386	43864	152500
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5010	2760	4160	11930
» 15 Crédito provincial	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones	420	»	»	420
» 18 Imprevistos.	»	»	2700	2700
» 19 Resultas.	50000	»	»	50000
TOTAL	450015	108366	90464	648845

En Burgos a 2 de noviembre 1940.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga. 2 de noviembre de 1940.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 31 de octubre de 1940.=El Presidente, Alejandro Páramo.=El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Jesús Zuñiga Chasco, en sentencia firme dictada en 27 de julio de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 953 del rollo y 214 del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 31 de octubre de 1940. =El Presidente, Alejandro Páramo. = El Secretario, Saturnino Aparicio.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber que por ordenes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 27 de octubre de 1940, se instruyen expedientes contra los siguientes encartados:

Florentino Ramos García, vecino de San Vitto (Cerdeña) y vecino de Villarreal (Alava), para que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de la Audiencia Territorial, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 5 de noviembre de 1940. =El Juez instructor, Antonio Gómez Reino.

ANUNCIOS OFICIALES

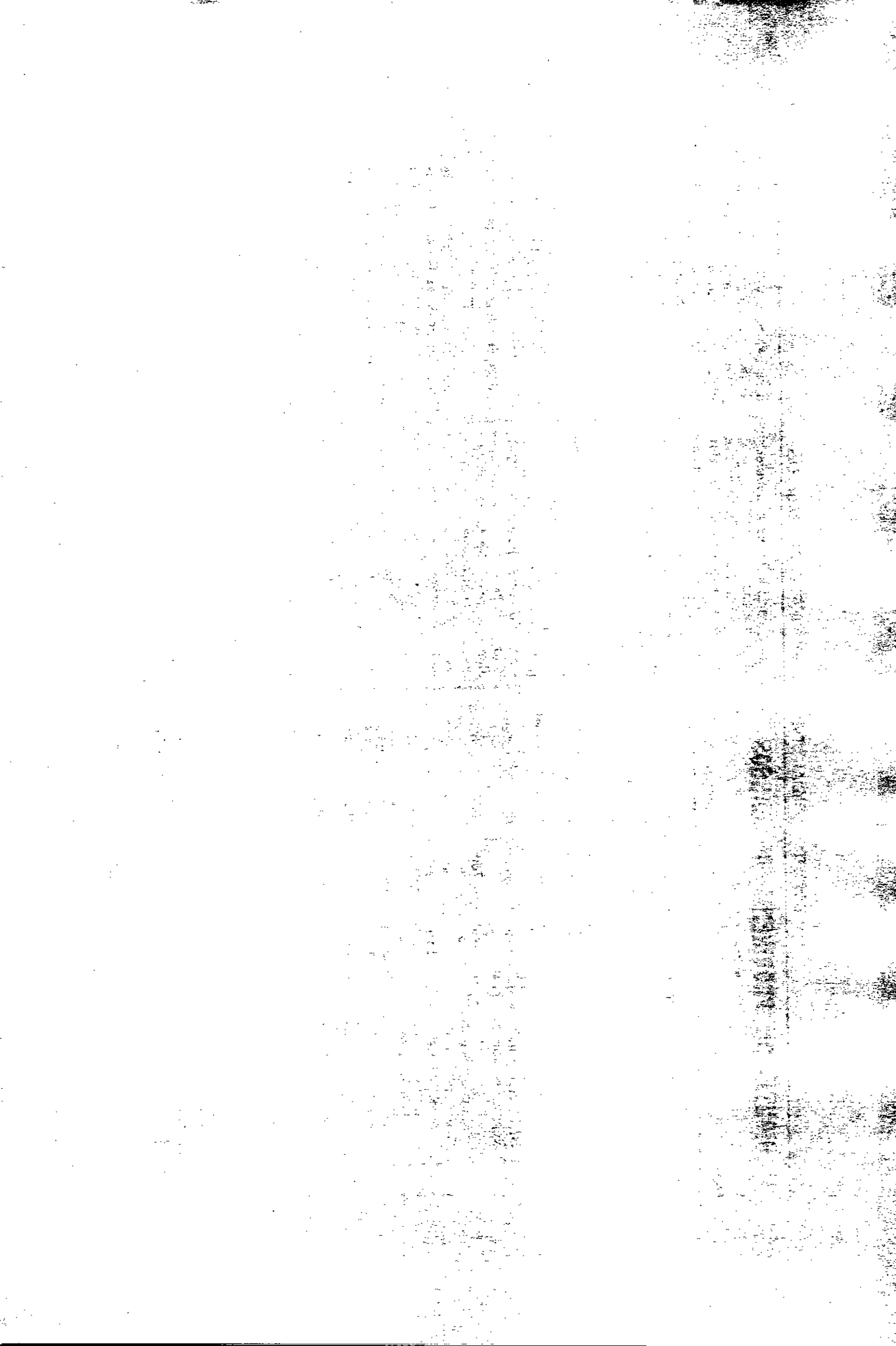
Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Por orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 5 del actual, ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre próximo el precintado de la placa de revisión de los vehículos de motor mecánico y las operaciones subsiguientes a las instancias de citada revisión.

Lo que se advierte a los interesados para que dentro del plazo señalado sean cumplimentados estos requisitos para los vehículos de su propiedad que todavía se encuentren a falta de ellos, ya que pasado dicho plazo sin haberlo verificado serán sus dueños sancionados.

El precintado de la placa de revisión en los vehículos se realizará en esta Jefatura los dias viernes y sábados (no festivos) de cada semana hasta el 31 de diciembre de 1940.

Burgos 13 de noviembre de 1940.=El Ingeniero Jefe, M. Lorente.



DILIGENCIA.— Del estado en que se encuentra este expediente y doy cuenta.

Burgos 30 de Abril de 1942.

PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE

Giles

Redaja

En la ciudad de Burgos a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, visto el estado en que se encuentra este expediente, en el que han sido cumplidos todos los trámites que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.

ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.

NOTA: En el mismo día SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE este expediente.

SENTENCIA NUMERO .....

Señores

PRESIDENTE:

Don .....

VOCALES:

Don .....

Don .....

En la Ciudad de Burgos a 27 de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra Jesus Luriga Chanco, de 24 años, casado, dependiente, y vecino de Miranda de Ebro, por acuerdo de este Tribunal a consecuencia de testimonio dimanante de la causa nº 1849 de Burgos, instruida para averiguar ~~vecino de~~ .....

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jesus Luriga Chanco el 18 de Julio de 1936 era secretario de la Sociedad de dependientes de Comercio de Miranda de Ebro, afecto a la U.G.T. única organización sindical estaba afiliado. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que ~~los bienes que resultan de la propiedad del expedientado, ascienden a~~ el expedientado carece de ~~pesetas, bienes~~, teniendo ~~otras~~ cargas familiares la esposa y una hija menor de edad.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado ..... hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en escrito en que ratifica el presentado al Instructor durante la tramitación del expediente en el que manifiesta no haber pertenecido a ninguna organización política y solo a la sindical ya expresada.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL BURGOS

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos B) y C), del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que no fue el expedientado simplemente afiliado a la organización marxista, sino que desempeñó cargo de confianza en la misma

y merecen la calificación de muy graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos II y III, del artículo 8.° de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10 , 13 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Jesus Luengo Chasco a la sanción de inhabilitación por ocho años para todo cargo político en Organizaciones dependientes de entidades políticas y a la económica de 500 pesetas que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, una vez firme esta sentencia comuníquese por certificación, a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Delegado de F.E.T. y de las J.O.N.S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad la lo pronunciamos, mandamos y firmamos

SENTENCIA NUMERO 760

Señores
PRESIDENTE:

Dn. ALEJANDRO PARAMO GUITIAN

VOCALES:

Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA
Dn. JUAN SAN JOSE CAMARA

En la Ciudad de Burgos a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra JESUS ZUÑIGA CHASCO, de 34 años, casado, dependiente y vecino de Miranda de Ebro por acuerdo de este Tribunal a consecuencia de testimonio dimanante de la causa nº 1.848 de Burgos, sobreseída para el mismo.

PRIMER RESULTANDO : Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JESUS ZUÑIGA CHASCO el 18 de Julio de 1.936 era Secretario de la Sociedad de dependientes de comercio de Miranda de Ebro, afecta a la U.G.T. y a cuya organización sindical estaba afiliado. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO : Que el expedientado carece de bienes, teniendo como cargas familiares la esposa y una hija menor de edad.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo, en escrito en que se ratifica al presentado al Instructor durante la tramitación del expediente en el que manifiesta no haber pertenecido a ninguna organización política y solo a la sindical ya expresada.

CUARTO RESULTANDO : Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO : Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y c), del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que no fué el expedientado simple afiliado a la organización sindical, sinó que desempeñó cargo de confianza en la misma, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III, del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

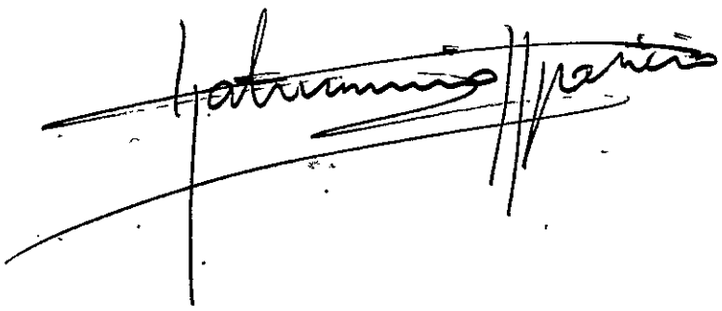
VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS : Que debemos CONDENAR y CONDENAMOS al expedientado JESUS ZUÑIGA CHASCO a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS para todo cargo político o en Organizaciones dependientes de entidades políticas y a la económica de QUINIENTAS PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación, a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de FET y de las J.O N-S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Alejandro Páramo

CACION.- Leída y publicada fué la anterior Sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.-



SENTENCIA NUMERO 760.

Señores
PRESIDENTE:

Dn. ALEJANDRO PARAMO GUITIAN

VOCALES:

Dn. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA
Dn. JUAN SAN JOSE CAMARA

En la Ciudad de Burgos a veintisiete de Julio de mi novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra JESUS ZUÑIGA CHASCO, de 34 años, casado, dependiente y vecino de Miranda de Ebro por acuerdo de este Tribunal a consecuencia de testimonio dimanante de la causa nº 1.848 de Burgos, sobreseída para el mismo.

PRIMER RESULTANDO : Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JESUS ZUÑIGA CHASCO el 18 de Julio de 1.936 era Secretario de la Sociedad de dependientes de comercio de Miranda de Ebro, afecta a la U.G.T. y a cuya organización sindical estaba afiliado. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO : Que el expedientado carece de bienes, teniendo como cargas familiares la esposa y una hija menor de edad.

TERCER RESULTANDO : Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo, en escrito en que se ratifica al presentado al Instructor durante la tramitación del expediente en el que manifiesta no haber pertenecido a ninguna organización político y solo a la sindical ya expresada.

CUARTO RESULTANDO : Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1.939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO : Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y è), del artículo cuarto de la Ley mencionada, ya que no fué el expedientado simple afiliado a la organización sindical, sinó que desempeñó cargo de confianza en la misma, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III, del artículo 88 de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS : Que debemos CONDENAR y CONDENAMOS al expedientado JESUS ZUÑIGA CHASCO a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS para todo cargo político o en Organizaciones dependientes de entidades políticas y a la económica de QUINIENTAS PESETAS que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia, comuníquese por certificación, a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de FET y de las J.C.N-S.

ASI por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

REGION Burgos

PROVINCIA Burgos JUZGADO Burgos

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA

N.º 214 de 1939

PRESUNTO INCULPADO Jesus Zuñiga Chasco, de 34 años, casado y vecino de Miranda de Ebro, en libertad.-

FECHA DE INICIO 21 de Abril de 1940.-

INICIACION EN EL JUZGADO 7 de Mayo de 1940.-

JUEZ INSTRUCTOR

D. Ricardo Garcia Navarlaz.-

SECRETARIO

D. Jesus Gaviola Urrutia.-

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL BURGOS

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARÍA

Núm. 953.

Por acuerdo de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remite a V. S. las adjuntas diligencias, referentes a Jesús Zuniga Chasco vecino, según antecedentes, de Miranda de Ebro para que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia cuya copia se acompaña, debiendo acusar inmediato recibo y oportunamente dar cuenta de si por ese Juzgado se procede a la incoación de expediente, con indicación del número que corresponda o cualquiera otra resolución que adopte; indicando así mismo, en todos los casos, el número de este Tribunal que al margen se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 27 de Abril de 1940.

El Secretario,

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS BURGOS SALIDA 27 ABR. 1940

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
TRAD. Núm. 1844
Fecha 5 de 1940

36

"PROVIDENCIA

Señores
PRESIDENTE:
Palenzuela
Saiz
José

En la Ciudad de Burgos a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra Jesús Zuniga Chasco formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase el testimonio que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor provincial de Burgos, para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional.=Lo acordaron los Sres del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico».=Firmado y rubricado.

Es copia.

FLORIAN SAGREDO SAGREDO.- Secretario habilitado del Juzgado Mili
tar Num 16 Sección B del que es Juez Instructor el Oficial Segun
del Cuerpo Juridico Militar Dn RAMON RODRIGUEZ IZURRALDE.------
CERTIFICO: que en Causa sumarisma de Urgencia Nº 1.846 contra
JESUS DE ZUÑIGA CHASCO.- Aparecen los particulares que copiados
literalmente dice asi.

Excmo Sr. DON TOMAS MANERO DE LA FUENTE. Oficial Segundo Honor
fico del Cuerpo Jurdico Militar Juez Instructor del Juzgado Mi-
litar nº 14 y de la presente causa sumarisima al Ilmo. Sr. Presi
dente de los Consejos de Guerra de esta Plaza tiene el honor de
EXPONER.- Se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de or-
den de proceder obrante al folio 1º a la que se acompaña expedien
te e instruido al mismo tiempo por el Juzgado Militar nº 13 en av
eriguación de la conducta y actuación politica del encartado, JESU
DE ZUÑIGA CHASCO de las actuaciones practicadas resulta que el e
cartado estaba afiliado a la Sociedad de Dependientes de Comercio
efecta a la U.G.T. ocupando el cargo de Secretario de U.G.T.Soci
dad de Dependientes de Comercio y de las Juventudes Socialistas
Unificadas en pro de las cuales trabajo sin descanso sobre asi mismo
cotizante de Socorro Rojo Internacional y asistente asiduo a mit
nes y manifestaciones extremistasa (folios 4 al 12). Presta a co
tinuación declaracion el ebcartado que dice qu estaba afiliado a
la sociedad de Dependientes de Comercio de la cual era Secretario
pero que no se opuso al Glorioso Movimiento Nacional y que es in-
cierto perteneciera al Socorro Rojo Internacional asimemo tampco
co haya hecho propaganda a favor de las izquierdas ni ha asistido
a mitines ni manifestacines izquierdistas. Cita testigos de descs
go cuienes presta declaración ante el efe de puesto de la Guardi
Civil de Miranda quienes confirman que el citado encartado esta
ba afiliado a la Sociedad de Dependiente de Comercio de la cual
era Secretario y al Socorro Rojo Internacional y que era asister
te a mitines ni manifestaciones del Frente Popular (folios 13 al
17).1 desprendiendose de lo actuado que el encartado en esta cau
se es posible autor de un delito de excitación a la rebelión se d
icto el correspondiente auto de procesamiento (folio 16) Al 17
declare el encartado notener más que añadir a sus anteriores de-
claraciones. Estimado el Juez Instructor haber practicado cuantas
Diligencias han sido necesarias para el esclarecimiento de la con
ducta y actuación politica del referido encartado tiene el honor
de elevar las mismas a V.S.I. para la resolución que estime de Ju
ticia.- Burgos 7 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.----------
EL JUEZ INSTRUCTOR.-D.TOMAS MANERO.- Hay unsello en tinta que d
dice asi.-JUZGADO ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS SUMARISIMO A MENORES
OCUPACIONALES Y OTROS-DILIGENCIA El mismo dia se remiten estas actu
aciones al Ilmo Sr. Presidente de los Consejos de Guerra de esta P
plaza. Constan de diez y ocho folios. doy fé.- ----------
PIEZA CORRESPONDIENTE A JESUS EZUÑIGA CHASCO.- De las actuaciones
practicas resulta : Que el procesado JESUS DE ZUÑIGA CHASCO, de
32 años de edadcasado natural de Maestu (Alava) vecino de Miran-
da de Ebro dependiente de comercio. Antes del Glorioso Alzamiento
fué vocal de las Juventudes Socialista. Informe de Guardia Civil
a (folio.4) consigna Comisaria de Investigación y Vigilancia de
Burgos en su informea (fol.5)consigna que fue afiliado a la U.G.
que asistia a las manifestaciones con el puño en alto, y por últi
mo pertenecia al Socorro Rojo Internacional. El informe de la Jef
tura del Servicio Nacional de Seguridad a(fol.5) manifiesta per
tenecia a las Juventudes Socialista Unificadas de Miranda de Ebro
donde ejercia el cargo de Secretario firmó el mifiesto para una co
vocatoria, figuraba tambien en las lista de Socorro Rojo Internac
nal. La F.E.T. y de las J.O.N.S. a (fol.7) confirma en su infor

que: pertenecia a la reiteradas Juventudes Socialistas y que era Secretario de l a U.G.T. y de la Siciedad de Dependientes. El Alca Alcalde de Miranda de Ebro a (fol.11) manifiesta su informe que e era propagandista de Unificación de las Juventudes Marxistas y se le considera peligroso de acción. Confirma que era cotizante del S.R.I. El informe del Juez Municipal a (fol. 12) se expresa en pa recidos terminos.- a prueba testifical a(fol.14 al 15) coincide en afirmar que perteneció al S.R.I. y que formo parte de su Sindicato de Dependientes de Comercio y que asistia a cuantas manifestaciones y mitinesque organizaba el rente Popular, que su conducta moral es buena y que nada sabe de su actuación despues del Glorioso Movimiento.- No habiendose comprobado por los informes aportados y l la prueba testifical practicada la p rticipación del procesado en lc los suc esos que ocurrieron el 19 de ulio de 1936 en M,randa de Ebro. Y confirmada en cambio su destacada actuación antes del ex- presado CLORIOSO MOVIMIENTO.-Este Ministerio, estima que los hechos de autos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelion prevesto y penado em el numero 2 del articulos 24º del Codigo de Justicia ilitar en relación con el 237 del mismo Código. Que de sor los mismos es criminalmente responsables en eppto- concepto de autor el procesado JESUS DE ZUÑIGA CHASCO - Que no son de apreciar circustancias modificativos de responsabilidades criminal.-Se procede se le aplique la pena de prisión mayor.- Burgos a 19 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.- EL FISCALJEFE.- FERNANDO VIVES.- Hay un sello en tinta que dice asi MINISTERIO FISCAL JURIDICO MILITAR.-VI REGION El Oficial Segundo del Cuerpo Juridico Militar DON ANDRES OTEO ORTE GA?, nombrado Defensor del procesado, JESUS DE ZUÑIGA CHASCO, en la causa sumarisima de urgencia núm 1.848 de esta Plaza evancuando el traslado que le ha sido conferido por el Consejo de Guerra Permanent te de la misma EXPONE: Que solicita del Conse o el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones sumariales por considerar que los hechos de autors no son constitutivos de ninguno de los delitos pr3vistos y sancionados en el Código de Justicia Militar.- En el caso de que el Consejo de Guerra no resolviera de acuerdo con la petición que hace esta Defensa, solicita la comrecencia en el acto del Consejo de los testigos siguientes: 1, Claudio Arroyo y 2 Antonio Oquina Cerezo, vecinos de Miranda de Ebro.- Burgos a 11 de octubre de 1939- Año de la Victoria.- EL DEFENSORANDRES OTE.------ ay unsello en tinta que dice asi.-CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE GUERRA DE DEFENSORES -BURGOS.- A U T O.- En la Plaza de Burgos a 17 de octubre de 1939.- Año de la Victoria .- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para examinar las actuaciones del presente del sumarisimo número 1828 de 1938 seguido contra JESUS DE ZUÑIGA CHASC RESULTADO: Que el encartado de antecedentes izquierdistas, fue detenido gubernativamente el 29 de Julio de 1936, en cuya situación se hallaba al iniciarse este procedimiento y sin que conste se opusiera al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional .-RESULTADO. Que el Mini sterio Fiscal, a quien se han pasado las actuaciones, propone l la celebración de vista y acusa al encartado, como reo de un delito de Excitacion a la rebelión.- CONSIDERADO. Que agotada la investigac ción sumarial, no aparecen, dicho sin prejusgar lo actuado, cargos suficientes para considerarlos constitutivos de delito contra _l_ procesado_, por lo que se está en el caso previsto en el número 1º del articulo 538 del Codigo de Justicia Militar.- El Consejo ACUERDA elevar las actuacionez al Ilmo. Señor, Auditor de Guerra de la Sexta Región, proponiendole el sobreseimiento prosional de lazs actuacuone pres entes sin perjucio de las responsabilidades politicas en que hubiera podido incurrir el encartado, con arreglo a la ley de 9 de Febrero último.- En tanto dsipongase la libertad del procesado.---- RAMON ESPINOSA LOPEZ,TEODORO AUSIN GONZALO VIZCAINO SEGARRETA, MERINO GIL SANTIAGO IGLESIAS.-Burgos a 30 de octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Examinado el presente sumarisimo, yRESULTADO Que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional de la actuaciones referentes al procesado citado en elACUERDO, por carecer de relevancia penal loe hechos que se le imputa.----------

CONSIDERADO: Que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.- VISTO los artículos 28,532, 533y 538 del Codigo de Justicia Militar y Decreto núm 55.- ACUERDO: El sobreseimientoprovisional de la presente causa en favor de l procesado JESUS DE ZUÑIGA CHASCO y su inmediata libertad pasando los autos al Juez de Ejecuciones de la Plaza donde se han tramita o para cumplimiento y demas efectos EL AUDITOR.- DON JOSE CASADO GARCIA.- Hay un sello en tinta que dice asi -AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR.----------
OTROSI DIGO: Por el Juez de Ejecuciones se deducira el testimonio correspondiente para el Tribunal de Responsabilidades Politicas con arreglo a lo prevenido en la ley de 9 de Febrero de 1939.----------
Fecha ut- supra.- EL AUDITOR .- DON JOSE CASADO GARCIA.- Hay un sello en tinta que dice asi.-AUDITORIA DE GUERRA DE LA SEXTA REGION MILITAR.-

Corresponde bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que firmo con el visto y bueno del Sr. Juez. En Burgos a 8 de Febrero de mil novecientos cuarenta.----------

Visto Bueno

EL JUEZ MILITAR

El Secretario

decs

40

JURAMENTO DE SECRETARIO.- Ricardo Garcia Navarlaz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos.

CERTIFICO: Que habiendo comparecido a mi presencia D. Jesús Gaviola Urrutia, jura cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firmo el presente con el Secretario en Burgos a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA Juez Sr. Garcia Navarlaz. Burgos siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Por recibida orden de proceder contra Jesus Zuñiga Chasco unase con antelación, y acusese recibo a la Superioridad.

Citese al encartado para la lectura de cargos, que stendra lugar el dia 15 de los corrientes y hora de las 12 de su mañana.

Solicitense informes acerca de los bienes del encartado del Alcal de Jefe local de FET y de las JONS, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Parroco de Miranda de Ebero.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- En el mismo dia se acusa recibo, se cita al encartado, y se solicitan informes acerca de los bienes del encartado de las Autoridades Doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Jesús Zuñiga Chasco
vecino de Miranda de Ebro

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS
SALIDA Núm. 4659
Día 7 Mes [illegible] Año 1940

Ruégole se sirva dar las órdenes oportunas, para que con entrega de la adjunta cédula de citación, cite para este Juzgado al vecino de esa localidad indicado al margen, debiendo firmar el interesado el duplicado de la misma que será devuelto a este Juzgado para su constancia en el expediente.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 7 a Mayo de 1940.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS BURGOS

El Juez Instructor

Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro.

VIDENCIA.-JUEZ Miranda de Ebro a nueve de May de

SR.UNCETA.... mil novecientos cuarenta.

Por recibido en el dia de hoy el oficio que precede,guarde y cúmplase cuanto en el mismo se interesa y cumplimentado,repórtese.

Lo mandó y firma expresado Sr.Juez de que yo el Secretario,doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE MIRANDA DE EBRO

Manuel Unceta Luis Villarias

DILIGENCIA.-El mismo dia de la anterior providencia,se hace entrega al inculpado JESUS ZUÑIGA,de la cédula de citación que se acompaña al presente oficio,firmando su enterado,doy fé.

Jesús de Zuñiga

Luis Vicca

DIRECTOR PROVINCIAL DE PRISIONES

ENTERADO

Día 13 MAYO 1940

oficio 42

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

En el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 214 de 1939 ..... seguido contra usted, se ha dictado providencia mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, constituído en ..... la Audiencia ..... de esta Ciudad el próximo día ..... 15 ..... del mes ..... Mayo ..... a la hora de 12 mañana ..... a fin de darle lectura de la lectura de cargos que le resulten y los conteste y se defienda, y oirlo, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararan los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.

Y para que tenga la citación el debido efecto, expido la presente cédula en Burgos a ..... 7 ..... de ..... Mayo ..... de 19 40.

Enterado:
Jesus de Zuñiga

Sr. Jesus Zuñiga Chasco

MIRANDA DE EBRO.-

[illegible] Burgos quince de [illegible] de mil novecientos cuarenta.-

Jesus Zuñiga Chasco, 34 años, casado, vecino de Miranda de Ebro.-

Ante S.S. y de mi el Secretario compareció el inculpado anotado al margen y cuyas circunstancias constan a los fines del artº 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

El Sr. Juez le dió lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan para que los conteste y se defienda, haciendole saber que le concede el plazo de cinco dias para pueda aportar la prueba documental y testifical que interese su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

Acto seguido el inculpado manifestó: Que es cierto que fue Secretario de la Sociedad de dependientes de comercio asdscrita a la U.G.T. unos dos años hasta el Movimiento Nacional y que no es cierto perteneciera al Socorro Rojo ni que haya hecho propaganda marxista ni que haya pertenecido a la Juventud socialista

SEGUNDO: Si pertenece a FET y de las JONS, categoria que tiene y Jefatura a la que está adscrito manifestó: Que no pertenece a FET y de las JONS si bien pertenece a la C. N.S.

Terminada la declaración S.S. le hizo las siguientes prevenciones.

Primera.- Que no podrá ausentarse del lugar donde resida sin permiso suyo

Segunda;- Que en el caso de infringir la anterior prohibición sera detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la autoridad.

Tercera.- Que en el plazo de ocho dias debera presentar una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercero y de todas sus deudos.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará el numero de hijos legitimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigerá tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes simulación de deudas y demas inexactitudes que pudiera descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento publico si se estimase por los Tribunales que por su gravedad revistiese caracter punible.

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o de desobediencia grave a la Autoridad.

Leida que le fue esta declaración por haber renunciado a hacerlo por si mismo el interesado la encuentra conforme y firma y ratifica en sus manifestaciones, se da por enterado y firma S.S. de lo que doy fe.

sobre 99

AUTO.—En Burgos a quince de de Mayo de mil novecientos cuarenta.-

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que D. Jesus Zuñiga Chasco, fue Secretario de Sociedad de dependientes de comercio afecto a la U.G.T.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en los apartados b) y c), del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, como imputables al inculpado.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 45 de la citada Ley, tan pronto como aparezca algún indicio de responsabilidad para el denunciado, mandará el Juez al «Boletín Oficial del Estado» y al de la Provincia un anuncio de la incoación del expediente.

El Sr. Juez D. Ricardo Garcia Navarlaz por ante mí el Secretario dijo:

REMITASE a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia el anuncio a que se refiere el artículo 45 antes mencionado, con los datos consignados en el artículo 46 y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 3.º del artículo 45 de la repetida Ley.

Así lo mando y firma S. S. de que doy fe.

DILIGENCIA: En Burgos a 15 de Mayo de 1940.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales el anuncio indicado. Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Garcia Navarlaz.- Burgos veinte de Mayo de mil novecientos cuaranta.-

Por recibidas comunicaciones del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Alcalde de Miranda de Ebro, referente a los bienes del encartado, y escrito de descargos del encartado que se uniran ea este expediente.

Solicitese nuevamnte de las Autoridades de Miranda de Ebro informmes acerca de la conducta politico y social del encartado mmitidos en los informes de estas.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Garcia Navarlaz.- Burgos diez de Junio de mil novecientos cuarenta.-

Pongase en conocimiento de la Superioridad las causas de retraso de este expediente.-

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Garcia Navarlaz.- Burgos nueve de Junio de mil novecientos cuarenta.-

Por recibidas comunicaciones del Comandante del Puesto de la Guardia Civil y del Alcalde de Miranda de Ebro con informes referentes a la conducta del encartado y que se uniran a este expediente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

GUARDIA CIVIL.
Puesto de Burgos
Miranda

once 45

En cumplimiento a su escrito de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que en la demarcación de este Puesto, segun las gestiones practicadas, no se reconocen bienes de fortuna de ninguna clase a JESUS ZUÑIGA CHASCO, vecino de esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Miranda Ebro 13 Mayo de 1940
El Comandante del Puesto

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA 1559
Día 15 Mes 5 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas

B U R G O S

once 46

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MIRANDA DE EBRO

N.º 1994

1534
18 - 1940

En contestación a su oficio de fecha 7 del actual, tengo el honor de participarle que examinados cuantos datos obran en esta Ayuntamiento, de los mismos no aparece que JESUS ZUÑIGA CHASCO posea bienes de ninguna clase ni satisfaga contribución por ningún concepto.

Dios guarde a V. muchos años.
Miranda de Ebro 17 de Mayo de 1.940

El Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MIRANDA DE EBRO

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades politicas.

BURGOS.

trece

El que suscribe, Jesús de Quiroga Ibarra, natural de Haro (Rioja) y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), de 34 años de edad, casado con una hija legítima menor de edad, acredita y da fé de lo siguiente:

1º) Que por orden del Juzgado Instructor se presentó el día 15 de Mayo de 1940.

2º) Que a requerimiento del mismo, justifica con dos testigos firmantes.

a) que no ha pertenecido a ninguna organización política.

b) que no ha hecho propagandas, manifestaciones ni huelgas de ninguna clase.

c) que si es cierto pertenecía a la organización sindical, Sociedad de Dependientes de Comercio é Industria.

ch) que no tiene bienes ni deudas, así como tampoco su esposa.

Y para que conste y surta sus efectos, el firmado el presente escrito en.

Miranda de Ebro 17 Mayo 1940

El Interesado

Jesús de Quiroga

Fdo. D. Saurí

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL BURGOS

GUARDIA CIVIL
Burgos
Miranda

estoree 48

En cumplimiento a su superior escrito nº 4891 de fecha 20 del actual, en el que interesa se le informe, acerca de si perteneció a las Juventudes Socialistas al S.R.I., si fué propagandista de ideas Izquierdistas y asistió a mitines y manifestaciones

JESUS ZUÑIGA CHASCO

tengo el honor de participar a V.S., que segun los datos que obran en este puesto, el citado individuo desempeño el cargo de Vocal de las "Juventudes Socialistas", figura en las listas del "Socorro Rojo Internacional, fué propagandista de ideas izquierdistas y asistió con frecuencia a mitines y manifestaciones que organizaba el "Frente Popular" en esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años
Miranda-Ebro 24 Mayo de 1940
El Comandante del Puesto.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA Nº 1587
Día 27 Mes 5 Año 1940

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas

BURGOS

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL BURGOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MIRANDA DE EBRO

N.º 2238

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA Nº 2221
Día 9 Mes 6 Año 40

En contestación a su oficio número 4883 de fecha 20 de Mayo último, en el que interesa se le informe acerca de la conducta y antecedentes en relación con el Glorioso Alzamiento, de JESUS ZUÑIGA CHASCO, tengo el honor de participar a V. que segun informes que obran en esta Alcaldia de mi cargo, dicho individuo desempeñó el cargo de Vocal de las Juventudes Socialistas, figura en las listas del Socorro Rojo Internacional y era entusiasta del Frente Popular.

Dios guarde a V. muchos años.
Miranda de Ebro 8 de Junio de 1.940.

El Alcalde

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas.....BURGOS.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS -- BURGOS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicio de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Pedro Encinas García	Labrador	Casado	Castrillo de Solarana	Burgos	16 marzo 1940	Burgos
Juan Villa Angulo	Jornalero	Soltero	Entrambasaguas (fallecido)	Idem	Idem	Idem
Félix Pozo Merino	Labrador	Casado	Castrillo de Solarana	Idem	Idem	Idem
Antonio García Alcalde	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Elías Septien Bombín	Sastre	Soltero	Villasana de Mena	Idem	Idem	Idem
Luis Pereda Peña	Labrador	Casado	Ribota de Mena	Idem	Idem	Idem
Calixto Delgado García	Idem	Idem	Castrillo de Solarana	Idem	5 abril 1940	Idem
Teófilo Delgado Barbadillo	Idem	Soltero	Idem	Idem	Idem	Idem
Prudencio Delgado García	»	Casado	Idem	Idem	Idem	Idem
Eloy Barbadillo Delgado	»	»	Idem	Idem	Idem	Idem
Abdón Hervás Cuadrillero	Industrial	Casado	Villalba de Duero	Idem	Idem	Idem
Honorato Tapia Cameno	»	Idem	Olmillos de Sasamón	Idem	Idem	Idem
Pantaleón Campo Ruiz	Labrador	»	Anzó	Idem	Idem	Idem
Isidora Baranda Villasante	»	»	Espinosa de los Monteros	Idem	10 abril 1940	Idem
Casimiro García Escudero	»	»	Fuentenebro	Idem	13 abril 1940	Idem
Manuel Mardones Leciñana	Barbero	Casado	Villasana de Mena	Idem	Idem	Idem
Francisca Gutiérrez Ochandarena	»	Viuda	Entrambasaguas	Idem	Idem	Idem
Julián Fernández Villa Guinea	Labrador	Casado	Campillo	Idem	Idem	Idem
Balbino Martínez Septién	»	Idem	Santecilla de Mena	Idem	Idem	Idem
Leoncio Ortega Castresana	Labrador	»	Berberana	Idem	Idem	Idem
Alejandro Gutiérrez García	»	Soltero	Salinas de Rosío	Idem	27 abril 1940	Idem
Jesús Zúñiga Chasco	Dependiente	Casado	Miranda de Ebro	Idem	Idem	Idem
Eusebio León Romero	Jornalero	Soltero	Aranda de Duero	Idem	Idem	Idem
Francisco Leiva Ciguenza	»	»	Quintanilla del Monte	Idem	3 de mayo	Idem
Demetrio de Miguel	Industrial	Casado	Pradoluengo (fallecido)	Idem	10 mayo	Idem

DILIGENCIA.- Burgos 16 de Junio de 1940.- Para hacer constar que el presente expediente ha sido publicado en el Bñ0. del Estado el dia 29 de Mayo de 1940.- y en el de la provincia el dia 15 de los corrientes.- Doy fe.

51

[illegible] diez y ocho de Junio de [illegible] cuarenta.

[illegible] que el presente expediente se instuyo por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos de fecha 21 de Abril de 1940. contra Jesus Zuñiga Chasco, a consecuencia de actuaciones en causa sumarisima de urgencia, que terminaron con Acuerdo del Auditor sobreseimiento provisionalmente la causa.

[illegible] Se [illegible] recibido en este Juzgado cuanto se dispone en el [illegible] articulo 33 de la ley de Responsabilidades Politicas.

[illegible] se ajusta lo dispuesto en los articulos 30 y 29 del mismo cuerpo legal, habiendo se comunicado concluso el expediente, el Sr. Juez Instructor, procedió a redactar un resumen de acuerdo con lo prevenido en dicho articulo último citado.

El Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos [illegible] Diez, por ante mi el Secretario dijo:

Que debia acordar lo que estimara procedente y redactara el informe a que se refiere el [illegible] del articulo 30 de la ley, y hecho elevase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos.

Asi lo mandó y firma el inclusado Sr. Juez, de lo que yo el Secretario doy fe.-

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL BURGOS

I N F O R M E.-

ILMO. SR.

D. Ricardo Garcia Navarlaz, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos e Instructor de este expediente, en cumplimiento de los dispuesto en el articulo 29 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Feprero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se instruyo este expediente, por orden del Tribunal REgional de Responsbilidades Politicas de Burgos, de fecha 21 de Abril de 1940. contra Jesus Zuñiga Chasco, de 34 qños, casado, vecino de Miranda de Ebro, a consecuencia de actuaciones en causa sumarisima de urgencia, terminadas por Auto del Auditor ordenando el sebreseimiento provisional de la misma. En dichas actuaciones se acusa al encartado de ser secretario de la sección de la U.G.T. de dependientes de comercio y de las juventudes socialistas, cotizante al socorro rojo internacional y asistente a mitines y manifestaciones extremistas.

El Instructor segun lo dispuesto en los articulos 48 y 52 de la citada Ley, citpo a la encartado para la lectura de cargos, solicitó informes acerca de la conducta y bienes del encartado, y en su dia ordenó la publicación de este expediente en los B.B.O.O. del Estado y provincia.

El encartado en la lectura de cargos confesó haber sido secretario de la sociedad de dependientes de comercio abscrita a la U.G.T. negando los demas cargos. Presentó un escrito de descargos confirmatorios en su declaración y firmada por dos testigos de firma ilegible.

Los informes recibidos son los siguientes: Comandante del Puesto de la Guardia Civil .- el encartado fué vocal de las juventudes socialistas figura en las listas del socorro rojo y fué propganadista de ideas izquierdistas asistiendo a las manifestaciones.- Los mismos informes da el Alcalde de Miranda de EBro. No se han recibido los informes solicitados del Parroco ydel Jefe local de FET y de las JONS de Miranda de Ebro.

Los informes recibidos acerca de los bienes acreditan que el encartado carece de toda clase de bienes de ninguna clase, manifestación que tambien hece el mismo inculpado.

De este expediente se desprende que el encartado fué secretario de la sociedad de dependientes de comercio, afecta a la U.G.T. cotizante socóro rojo internacional, vocal de las juventudes socialistas y propagadista y asistente a mitines y manifestaciones izquierdistas.

Los citados hechos se encuentran comprendidos en los apartados b) c) y e) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsbilidad.

Por todo lo cual y estimando concluso este expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que se considere rpocedente.-

No obstante ese Tribunal resolverá.

Burgos 18 de Junio de 1940.-

DILIGENCIA.- Burgos 18 de Junio de 1940.- En el dia de hoy se eleva este expediente compuesto de 17 folios al Ilmo. SR. Presidente del Tribunal Regional de Responsbilidades Politicas de Burgos, con atento oficio doy fe

52

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS
SALIDA N.º 6057
Día 1 Mes 7 Año 40

Ilmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. los informes pertenecientes al expediente n 214 contra Jesús Zuñiga Chascó, que fué remitido a ese Tribunal de su Digna Presidencia, con fecha 18 de los corrientes.

Dios guarde a V.I. muchos años
Burgos 1º de Julio de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Burgos

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.
MIRANDA DE EBRO

JEFATURA LOCAL

Núm.....

53

1 7 2663 40

En contestacion a su atto. Oficio nº 4880 de 20 del pasado, tengo el honor de manifestarle que

JESUS ZUÑIGA CHASCO

vecino de esta Ciudad;

PERTENECIO A LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS
PERTENECIO AL SOCORRO ROJO INTERNACIONAL
FUE PROPAGANDISTA DE IDEAS IZQUIERDISTAS
ASISTIO A MITINES Y MANIFESTACIONES IZQUIERDISTAS.

Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos oportunos.

Miranda de Ebro 27 de Junio de 1940.

EL JEFE LOCAL
P.O.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL MIRANDA DE EBRO

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

BURGOS.

ARCHIVO HISTORICO-PROVINCIAL BURGOS

Saludo a Franco: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.
MIRANDA DE EBRO

JEFATURA LOCAL

1 7 2664 40

Núm.....

En contestacion a su atto. Oficio nº 4644, de 7 de Mayo pasado, tengo el honor de manifestar a Vd. que

JESUS ZUÑIGA CHASCO.

vecino de esta Ciudad, no posee bienes de ninguna clase.

No ha sido posible contestar antes a su atto. Oficio por hallarse ausente el Delegado de Informacion e Investigacion.

Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos oportunos.

Miranda de Ebro 27 de Junio de 1940.

EL JEFE LOCAL.
P.O.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL MIRANDA DE EBRO

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

BURGOS.

Saludo a Franco: ¡ARRIBA ESPAÑA!